



Jairo Enrique Solano Pinto

ABOGADO

Especialista En Derecho Laboral y Relaciones Industriales

Especialista en Contratación Estatal

UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA

Señor:

JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO

San Juan del Cesar- La Guajira

E. S. D

RECIBIDO
25 FEB 2020
a 40

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN, dentro del proceso ordinario laboral de **RICARDO ANDRÉS OSPINO GUTIÉRREZ**, contra de EMPRESA ECO 3ª E.S.P. S.A.S Y SOLIDARIAMENTE EL MUNICIPIO DE BARRANCAS. Rad 44650-31-05-001-2015-00328-00

JAIRO ENRIQUE SOLANO PINTO, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en mi condición de apoderado de la parte demandante, comedidamente me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN** contra el auto de primera instancia de fecha 20 de febrero del 2020, notificado en estado No 026 de febrero 21 de 2,020, mediante el cual este despacho ordeno negar aprobar la TRANSACCIÓN presentada, por haberse presentado en copia simple, autenticada por la parte pasiva el llamado solidario MUNICIPIO DE BARRANCAS propuesto en el proceso de la referencia sin razones legales que lo sustenten.

PETICIÓN

Solicito, se revoque íntegramente el auto de fecha 20 de febrero del 2.020, dentro del cual este Despacho decidió: NO APROBAR LA TRANSACCIÓN porque considero de manera subjetiva que dicha TRANSACCIÓN, estaba en copia simple.

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO:

Dentro del proceso de la referencia, para iniciar, es de aclarar lo siguiente:

LA TRANSACCIÓN PRESENTADA: Dispone el artículo 312 del código general del proceso.

*"En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan **con ocasión del cumplimiento de la sentencia.***

Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días.

El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa



Jairo Enrique Solano Pinto

ABOGADO

Especialista En Derecho Laboral y Relaciones Industriales

Especialista en Contratación Estatal

UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA

sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia. Si la transacción solo recae sobre parte del litigio o de la actuación posterior a la sentencia, el proceso o la actuación posterior a este continuarán respecto de las personas o los aspectos no comprendidos en aquella, lo cual deberá precisar el juez en el auto que admita la transacción. El auto que resuelva sobre la transacción parcial es apelable en el efecto diferido, y el que resuelva sobre la transacción total lo será en el efecto suspensivo.

Cuando el proceso termine por transacción o esta sea parcial, no habrá lugar a costas, salvo que las partes convengan otra cosa.

Si la transacción requiere licencia y aprobación judicial, el mismo juez que conoce del proceso resolverá sobre estas; si para ello se requieren pruebas que no obren en el expediente, el juez las decretará de oficio o a solicitud de parte y para practicarlas señalará fecha y hora para audiencia." (Negrilla Fuera Texto)

No comparto, su decisión, cuando desiste pronunciarse sobre la TRANSACCIÓN, presentada, en donde las partes ajustándose al derecho sustancial y con ocasión al cumplimiento de la sentencia, deciden transigir la condena impuesta, con el argumento que la misma no procede por ser presentada en copia simple.

Partamos, que el contrato de TRANSACCIÓN presentado, tiene el objetivo de poner fin a Nueve (9) proceso Ejecutivo Laborales **PROCESOS ORDINARIOS LABORALES** de 1) RAMIRO DE JESÚS MERCADO TORO, Rad 44650-31-05-001-2015-00321-01; 2) VIVIAM CAROLINA ROMERO ESTRADA, Rad 44650-31-05-001-2015-00325-00; 3) JUAN CARLOS ZARATE CANTILLO, Rad 44650-31-05-001-2015-00327-00; 4) RICARDO ANDRÉS OSPINO GUTIÉRREZ, Rad 44650-31-05-001-2015-00328-00; 5) RONAL DE JESÚS ZARATE CANTILLO, Rad 44650-31-05-001-2015-00322-00; 6) TERESA MATILDE BARRIOS MARTÍNEZ, Rad 44650-31-05-001-2015-00324-00; 7) LUIS GABRIEL QUINTERO ARÉVALO, Rad 44650-31-05-001-2015-00326-00; 8) ZORAIDA ELENA BOLÍVAR, Rad 44650-31-05-001-2015-00328-00; 9) CIRILO ALEJANDRO ZULETA CARRILLO, Rad 44650-31-05-001-2015-00329-00, por lo tanto, existe un solo contrato en original que los incluye a todos, por lo que los demás, debieron ser aportadas en copias simples, pero autenticadas por la propia entidad, que es parte pasiva de la relación jurídico procesal, con la cual se le está poniendo fin a la ejecución de la sentencia ordinaria (Terminación Anormal del Proceso)

En este sentido, su Despacho, desconoce que, si bien en este proceso la TRANSACCIÓN presentada corresponde a una copia simple, la misma esta autenticada por la entidad que la suscribe, por lo tanto, su desconocimiento, amén de lo anterior, trasgrede la norma contenida en los artículos 245 y 246 del C.G.P.



Jairo Enrique Solano Pinto

ABOGADO

Especialista En Derecho Laboral y Relaciones Industriales

Especialista en Contratación Estatal

UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA

Y que, en ningún momento, raya con el parágrafo del artículo 54 A del Código Procesal del Trabajo, porque si bien, el documento de Transacción Presta merito Ejecutivo, el mismo está aportado en original, en el Proceso Radicado **2015-322 proceso ordinario laboral Acumulado de RONAL DE JESÚS ZARATE CANTILLO Y OTROS**, que bien conoce este Despacho, por lo tanto no puede el Juzgado desconocer la existencia del original de dicho documento, pues conoce de su existencia y de su localización en los expediente que lo contiene.

FUNDAMENTOS DE DERECHO PARA TENER EN CUENTA EN DICHA APELACIÓN

- 1 Constitución política de 1991 art 29 ,53 y todas normas concordantes respecto a este caso.
- 2 Código general del proceso; artículos 2, 4,6,7,8,11,14,65
- 3 Código sustantivo del trabajo: artículos 22,15,13,16,21,14, 66ª,34

PRUEBAS

Todas y cada de aquellas aportadas durante el proceso iniciado

PROCESO ORIGINAL CON SUS ANEXOS

COMPETENCIA

Para conocer de este recurso, por encontrarse en este mismo despacho el trámite del proceso principal.

NOTIFICACIONES

El suscrito en la secretaria del juzgado o en la calle 9 No 7-37 local 1 de Barrancas, La Guajira

Atentamente.

JAIRO ENRIQUE SOLANO PINTO

C.C 84.009.764 de Barrancas la Guajira

T.P 187.283 C.S